



**Oficio Núm.: SFyA-SF-DVEPP-472/2024**  
**Asunto: Respuesta a Solicitud de Información**

La Paz, Baja California Sur, a 17 de junio de 2024.

"2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR"  
"2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO"

**C. El Sudcaliforniano**  
**Presente.**

En atención a su solicitud de información, recibida a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el folio 030075824000122 de fecha 06 de junio de 2024, me permito adjuntar el oficio SFyA-DPyCP-0422/2024 emitido por la Dirección de Política y Control Presupuestario.

Sin otro particular por el momento, quedo de usted.

**Atentamente**

**Miguel Ángel Hernández Vicent**

Dirección de Vinculación con Entidades Públicas y Privadas  
de la Secretaría de Finanzas y Administración



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON  
ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS



Secretaría de  
**Finanzas y Administración**

Gobierno de Baja California Sur



**Subsecretaría de Finanzas**  
**Dirección de Política y Control Presupuestario**

"2024 año del 75 aniversario de la publicación del  
Acuerdo de Colonización del Valle de Santo Domingo"

**Oficio Núm.** SFyA-DPyCP-0422/2024

**Asunto:** Respuesta a Solicitud de Información

La Paz, Baja California Sur, martes 11 de junio de 2024

**MIGUEL ÁNGEL HERNÁNDEZ VICENT,**  
Director de Vinculación con Entidades  
Públicas y Privadas.  
P r e s e n t e.

En atención a su oficio número SFYA-SF-DVEPP-454/2024 donde requiere información en formato digital y remitirla al correo electrónico: [utaip.transparencia@bcs.gob.mx](mailto:utaip.transparencia@bcs.gob.mx), enlistada por el solicitante de información: **El Sudcaliforniano** por conducto de PNT, número de folio 030075824000122, relativa a lo siguiente:

Solicito el Presupuesto, tanto estatal y federal que se estará utilizando para el pago del 65 por ciento de quinquenios al personal educativo de BCS este 15 de junio de 2024.  
Copias de las minutas firmadas de las que se tenga registro hasta la fecha de hoy, entre el gobierno de Baja California Sur, y la Sección 03 del SNTE en Baja California Sur.  
Estado normativo y presupuestario asignado al estado de Baja California Sur, desde su creación a la fecha del "Programa Especial de Financiamiento a la Vivienda para el Magisterio".  
Estado normativo y presupuestario asignado al estado de Baja California Sur, desde su creación a la fecha por parte del proyecto: "Apoyo de tecnologías de la formación para el personal al Servicio de la Educación".  
podría haberse generado durante el periodo, 1 de enero del año 2022 a 30 de mayo del 2024.

Al respecto, con la finalidad de dar cumplimiento a los artículos 75 y 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, se le informa que la fuente de financiamiento con la que se pagará el 65 por ciento de quinquenios al personal educativo este 15 de junio de 2024 es estatal. En referencia a los demás requerimientos de información realizados por el solicitante, se le informa que, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 32 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración, esta Dirección a mi cargo no genera ni custodia dicha información, por lo que le solicito reorientar su atenta solicitud al ente público denominado: Secretaría de Educación Pública, en su calidad de instancia ejecutora

La figura de Ente Público se encuentra tipificada en la siguiente normatividad:

De conformidad con lo previsto en las fracciones XII y XXIII del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), dicha norma señala quienes son los entes públicos y cuáles son las disposiciones que deberán observar:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

(...)

Artículo 4.- Para efectos de esta Ley se entenderá por:

(...)

XII. **Entes públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas; los órganos autónomos de la Federación y de las entidades federativas; los ayuntamientos de los municipios; los órganos



**Subsecretaría de Finanzas**  
**Dirección de Política y Control Presupuestario**

político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal; y **las entidades** de la administración pública paraestatal federal, **estatal** o municipal

(...)

**XXIII. Normas contables:** los **lineamientos**, metodologías y procedimientos técnicos, dirigidos a **dotar a los entes públicos** de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, **con el propósito de generar información veraz y oportuna** para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados.

(...)

El énfasis es nuestro

Así mismo, la fracción XVI del artículo 2 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, señala quienes son los ejecutores de gasto en la Administración Pública Estatal:

**Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur**

(...)

ARTÍCULO 2. Para efectos de esta Ley, además de los conceptos del glosario establecido en el artículo 2 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se entenderá por:

(...)

XVI. Entes públicos: **Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial**, incluyendo a sus respectivos órganos desconcentrados, órganos descentralizados, los órganos constitucionales autónomos, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, así como los Municipios, sus dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, que realizan las erogaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado o a los Presupuestos de Egresos Municipales.

(...)

El artículo 67 último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece textualmente que son **los entes públicos** los que deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables del gasto comprometido y devengado por cada una de las obras, en términos de las disposiciones que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable:

**Ley General de Contabilidad Gubernamental**

(...)

Artículo 67.- Los entes públicos deberán registrar en los sistemas respectivos, los documentos justificativos y comprobatorios que correspondan y demás información asociada a los momentos contables.

(...)

En apego al Artículo 17 y de la fracción IV del 19 de la Ley federal antes referida, se señala que son los ejecutores del gasto, en su calidad de entes públicos, los responsables de su contabilidad, de la operación del sistema; así como realizar los registros considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

(...)

Artículo 17.- Cada ente público será responsable de su contabilidad, de la operación del sistema; así como del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley y las decisiones que emita el consejo.

(...)

Artículo 19.- Los entes públicos deberán asegurarse que el sistema:

Permita que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable;

De igual forma, es preciso citar que de conformidad con el artículo 65 de la Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur, los entes públicos, en su calidad de ejecutores del gasto, les corresponde ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal, de tal manera que **son responsables de generar la información que emane del ejercicio del gasto.**

**Ley de Planeación del Estado de Baja California Sur**



**Subsecretaría de Finanzas**  
**Dirección de Política y Control Presupuestario**

(...)  
Artículo 65

(...)  
**Las dependencias** y entidades de la Administración Pública del Estado y de los municipios, respectivamente, **deberán** elaborar sus estrategias programáticas anuales y **ejercer sus presupuestos con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Estatal** y de los Planes Municipales según corresponda.

(...)

Como consecuencia de lo anterior, es el titular de la Secretaría de Educación Pública, como instancia ejecutora del gasto, y sujeto obligado de acuerdo a la fracción XXXV del artículo 5, 22 y 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, en materia de acceso a la información según correspondan, quien **deberá responder substancialmente las solicitudes de información** que les sean presentadas en términos de dicha Ley.

Tal es el caso que el artículo 56 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur, mandata que los **ejecutores del gasto, son quienes deben registrar y responder por el presupuesto autorizado** que se les asigne mediante Decreto expedido por el H. Congreso del Estado y que ejercieron en un periodo determinado bajo sus enteras responsabilidades, mediante el registro de las operaciones que correspondan a través del sistema contable presupuestal que opera soberanamente el Ejecutor, por ser organismos públicos descentralizados, observando que las erogaciones y pagos se hayan sujetado a sus presupuestos autorizados.

Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Baja California Sur  
(...)

ARTÍCULO 56. Los Titulares de los Ejecutores de gasto ejercerán el presupuesto autorizado bajo su responsabilidad, mediante el registro de las operaciones que correspondan a través del sistema que determine la Secretaría, observando que las erogaciones y pagos se sujeten a sus presupuestos autorizados.

Que el séptimo párrafo del artículo 57 de la Ley última mencionada, señala además que, **los pagos, el ejercicio y los informes de sus recursos autorizados son responsabilidad de los ejecutores del gasto.**

ARTÍCULO 57

(...) Los pagos y el ejercicio del recurso, así como la recepción de los bienes y servicios, son responsabilidad de las Dependencias ejecutoras del gasto.

(...)

Las Dependencias y Entidades que administren y ejerzan recursos públicos serán responsables de integrar, dar seguimiento y cumplir con cada uno de los reportes e informes a que se obligue en las disposiciones legales aplicables, convenios, acuerdos, anexos, entre otros, así como de resguardar y entregar toda la información a los órganos de control y fiscalización federales y estatales que les requieran.

El artículo 58 de la misma Ley señala que son los ejecutores de gasto los que deban realizar los cargos al Presupuesto de Egresos, a través de solicitudes de pago, documento legal, presupuestario y contable mediante el cual se realizan cargos al Presupuesto de Egresos para efectos de registro, pago y/o transferencia.

ARTÍCULO 58. Los Ejecutores de gasto realizarán los cargos al Presupuesto de Egresos del Estado, a través de Solicitudes de Pago. La Solicitud de Pago es el documento legal, presupuestario y contable mediante el cual se realizan cargos al Presupuesto de Egresos para efectos de registro, pago y/o transferencia a las Entidades Públicas.

Del análisis de las justificaciones expresadas se desprende que, corresponde al ejecutor del gasto el cumplimiento cabal de las disposiciones normativas referidas, siendo de la entera responsabilidad



**Subsecretaría de Finanzas**  
**Dirección de Política y Control Presupuestario**

del mismo, generar, resguardar y exhibir la información financiera (contable-presupuestal) de sus propias cuentas públicas a requerimientos de los solicitantes de información.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial y respetuoso saludo.



SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y ADMINISTRACIÓN  
DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y  
CONTROL PRESUPUESTARIO  
LA PAZ, B.C.S.

**A t e n t a m e n t e**

**C.P. FERNANDO FLORES TRASVIÑA**  
Director de Política y Control Presupuestario

Esta firma corresponde al oficio número SFyA-DPyCP-0422/2024, de fecha 10 de junio de 2024, de la Dirección de Política y Control Presupuestario de la Secretaría de Finanzas y Administración

C.c.p. M.C. Bertha Montaña Cota, Secretaria de Finanzas y Administración.  
L.C. Julián Francisco Galindo Hernández, Subsecretario de Finanzas.  
JFGH/FFT/LCZ/jora